

## INFORME DE INTERVENCIÓN

---

### DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA

---

Paloma Alfaro Cantó, como Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria con motivo de la incorporación de remanentes de crédito financiados con recursos afectados, y remanente para gasto generales, así como créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

#### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Reglamento n° 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Acuerdo adoptado Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, de



aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2021-2023.

- Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

## 2. ANTECEDENTES

**Primero.** Según lo establecido en el artículo 16.2 del reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se emite informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Las modificaciones 13-2021, 12/2021, 15/2021 y 19/2021 crédito extraordinario suplemento de crédito e incorporación de remanentes de crédito financiado con RLT afecta a la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, por lo que se emite dicho informe de carácter informativo dado que tras la suspensión de las reglas fiscales por el Consejo de Ministros en sesión celebrada en fecha 20 de octubre de 2020, su incumplimiento no producirá ninguna consecuencia.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizar el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007. Sin embargo se analiza en todas aquellas que se financia con cargo al RLT general o afectado.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 16.2 del reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en el que sólo se establece que se emitirá informe independiente en los expedientes a los que hace referencia el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se ha tenido en cuenta el presupuesto del ejercicio 2020 prorrogado a fecha de hoy. Las otras modificaciones del presupuesto correspondientes al ejercicio 2020 prorrogado a fecha de hoy, hacen referencia a modificaciones presupuestarias en los que la normativa sobre estabilidad presupuestaria no exige que se realice informe independiente sobre el cumplimiento de estabilidad.

Partiendo de la estabilidad presupuestaria determinada con motivo de la aprobación del Presupuesto prorrogado del ejercicio 2020, con la presente modificación de crédito no se incurriría en inestabilidad presupuestaria. Ahora bien su cálculo deberá realizarse con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.



**Segundo.-** A tal fin se ha considerado el informe emitido por esta intervención municipal, con motivo de la aprobación del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 vigente a fecha de hoy del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla del gasto y deuda pública, arrojaba una capacidad de financiación de 1.962.275,17 €, por lo que aplicados los ajustes correspondientes, arroja los siguientes datos a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria de los presupuestos de ingresos y de gastos no financieros. Advirtiéndose que en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2021, la estabilidad únicamente asciende a la cuantía de 21.735,47 €, con lo cual la desestabilidad ocasionada con las presentes modificaciones ascendería a la cuantía de 5.096.625,96 €.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	18.942.163,80
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	17.365.154,08
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>1.577.009,72</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-201.673,09
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-303.146,42
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-570.554,95
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	10.938,36
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	32.652,36
6) Ajuste por liquidación PIE otros ejercicios	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	1.325.825,70
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00



10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	89.308,70
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	1.914,79
<b>d) Total ajustes presupuesto 2019</b>	<b>385.265,45</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>1.962.275,17</b>
<b>Objetivo en 2021 de Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado</b>	



Por todo ello, hay que señalar que la presente modificación supondría un mayor incumplimiento en la cuantía de las obligaciones reconocidas con cargo al crédito extraordinario y suplemento de crédito.

## 2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

### 2.1.- EN LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

En el artículo 11.1 se establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Y en el artículo 18 se especifica que las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información establece en el artículo 16 las obligaciones trimestrales, entre las que incluye la actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas, y la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Por lo que, aunque no se establece de manera expresa, se opta por informar del cumplimiento de los objetivos con cada expediente de modificación, sin perjuicio del informe de actualización de carácter trimestral a remitir al ministerio mediante los formularios que se habiliten en la plataforma de la Oficina Virtual.



### 3.2. DATOS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN A CONSIDERAR:

La modificación propuesta, de manera resumida por capítulo, es:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INGRESOS	PRESUPUESTO GASTOS
Cap 2		1.654.743,51
Cap. 4		601.390,92
Cap. 6		2.857.227
Cap 7		5.000,00
Cap. 8	5.118.361,43 €	
<b>TOTAL</b>	<b>5.118.361,43 €</b>	<b>5.118.361,43 €</b>



### 3.4 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR INCORPORACIÓN DE REMANENTES.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, el expediente de modificación, a la vista de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad &/necesidad de financiación:

Que integrándolo con los cálculos sobre el PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021, arroja el siguiente resultado:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	18.942.163,80
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	17.365.154,08
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>1.577.009,72</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-201.673,09
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-303.146,42
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-570.554,95
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	10.938,36
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	32.652,36
6) Ajuste por liquidación PIE otros ejercicios	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00



8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	1.325.825,70
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	89.308,70
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	1.914,79
<b>d) Total ajustes presupuesto 2019</b>	<b>385.265,45</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>1.962.275,17</b>
<b>MOD CRÉDITO 13/2021 RLT</b>	<b>-1.537.888,38</b>
<b>MOD CRÉDITO 12/2021 RLT (AFECTADO Y NO AFECTADO)</b>	<b>-564.645,88</b>
<b>MOD. CRÉDITO 15/2021 RLT</b>	<b>-23.358,52</b>
<b>MOD. CRÉDITO 19/2021 RLT</b>	<b>-2.992.468,65</b>
<b>DÉFICIT</b>	<b>-3.156.086,26</b>

No obstante advertir con el proyecto de presupuesto del ejercicio 2021, la desestabilidad se incrementaría hasta llegar a 5.096.625,96 €.

No obstante esta intervención advierte que se ha utilizado íntegramente dicha magnitud lo cual puede dar lugar a tensiones de tesorería, recordando que si bien las reglas fiscales se encuentran



suspendidas, en virtud del principio de responsabilidad fiscal y la prudencia establecido en el artículo 8 de la LOEPYSF el cual sigue plenamente vigente, la Corporación, aún con las reglas fiscales suspendidas debe seguir trabajando en la línea de conducta prudente en términos financieros y presupuestarios que los establecidos en ejercicios anteriores, manteniendo una regla moderada del gasto, más cuando muchas de las aplicaciones que se han suplementado tienen origen en la no presupuestación debido a la reducción de ingresos en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2021.

Por tanto, se recomienda abordar el presupuesto general así como en su caso las modificaciones que del mismo de deriven y su ejecución **de forma prudente y manteniendo una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio. Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.**

### 3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Determinado el gasto computable con motivo de la liquidación del Presupuesto de 2020, se constata el incumplimiento de la regla del gasto, sin embargo la misma no tiene ningún tipo de consecuencia tras la suspensión de las reglas fiscales durante los ejercicios 2020 y 2021 por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020.

El presente expediente provoca un incumplimiento de la regla de gasto, no obstante la misma deberá analizarse con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.

### CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El expediente que se somete a informe no afecta al cumplimiento del límite de deuda al no financiarse con ingresos corrientes, ni acudir al endeudamiento.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.



El Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2021 prorrogado del ejercicio 2020, con el expediente de modificación que se informa, incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 10, no afecta al objetivo de deuda pública, **incumpliendo la regla de gasto. No obstante hay que reseñar que dicho informe se emite de forma meramente informativo.**

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 12/04/2021 Hora: 14:03:58

